



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2021-00437

Demandante: Daniel Julián López Contreras c.c.8721412

Apoderado: Dr. Luis Alfredo Otero Díaz

Demandado: Julio Cesar Merlano Ortiz C.C.7957259

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. Julio Cesar Merlano Ortiz, igualmente le informo que en el proceso se designó curador ad litem, quien presento contestación de demanda posterior a la petición de terminación y solicita que se le fijen los gastos dentro del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 13 de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2021-00437

Demandante: Daniel Julián López Contreras c.c.8721412

Apoderado: Dr. Luis Alfredo Otero Díaz

Demandado: Julio Cesar Merlano Ortiz C.C.7957259

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado al expediente y por ser procedente, se accederá a la solicitud de terminación del proceso, formulada por el apoderado de la parte demandante, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta a la petición elevada por la curadora ad litem designada, concerniente al reconocimiento de gastos, se advierte que aunado al carácter gratuito del cargo desempeñado, no acompañó con su solicitud, evidencia de causación ni cuantía de erogación alguna por tal concepto, en consecuencia, será denegada su solicitud.

RESUELVE

Primero: Decrétese la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Oficiase en tal sentido.

Tercero: Negar la fijación de gastos solicitada por la Curadora Ad Litem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c7fc6c4a62358dfbc4a3587a5813f926552ae548502071953f717d7a5297de**

Documento generado en 13/10/2022 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>